

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Restitución de Bien Inmueble

Demandante: MIGUEL ANGEL URREA SOTO

Demandado: JUAN CARLOS GOMEZ HERRERA, CARMEN TULIA ALCALDE DE HERRERA y
WILLIAM ALBERTO OSPINA CORTES

Rad: 2021-00632-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: **(i)** Es necesario que se calcule la cuantía del proceso, conforme a lo normado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del proceso, **(ii)** En el poder no aparece la dirección de los inmuebles materia de la demanda, **(iii)** el poder otorgado al abogado es por parte del señor MIGUEL ANGEL URREA SOTO, quien no aparece como arrendador en los dos (2) contratos de arrendamiento que sirven como base de la presente acción, **(iv)** en el contrato de arrendamiento de VIVIENDA URBANA tan solo aparece como arrendatario el señor JUAN CARLOS GOMEZ (Calle 12 No. 14- 39 Piso 2), y **NO** el señor WILLIAM ALBERTO OSPINA CORTES y la señora CARMEN TULIA ALCALDE DE HERRERA **NO LO SUSCRIBIÓ**, pero sí aparece su autenticación, por lo que deberá aclarar tal situación. **(v)** Debe probar el hecho segundo de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 132 DE HOY 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d86d5f99bceacc83921a3f8166f92fd2af0313cdb7a4cec48362ee014aa148**

Documento generado en 13/09/2021 03:35:29 p. m.